Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Correo del Instituto de Ciencias Penales

Año 2013

ABRIL

CONTENIDO:

Pastor de Nubes
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Se trata de una escultura de bronce dorado creada en 1953, obra original de artista francés **Jean Arp**, ubicada en límite oeste de la Plaza Cubierta, frente al mural cerámico de Mateo Manaure. La figura del Pastor de Nubes se destaca desde cualquier ángulo que se observa, pues posee una potencia que surge de lo rotundo de sus formas, a la vez que transmite un sinnúmero de sensaciones visuales, de atracción táctil, producto de la sensualidad de su silueta. La colocación del Pastor de Nubes en la Plaza Cubierta, a juicio de muchos en un lugar privilegiado frente al Aula Magna, se incluye dentro de un primer renglón de integración del arte a la arquitectura, dentro del proyecto de Villanueva.

NOTA: Las ideas expresadas en esta publicación son obra exclusiva de su autor. Por lo tanto, el Instituto no se solidariza por los contenidos allí expresados.

Investigación penal: ¿fase del proceso penal o servicio policial?

Prof. Keymer Ávila

Instituto de Ciencias Penales

cpenales@gmail.com

twitter:@cpenalesucv

¿Las lógicas securitarias deben guiar las reformas legislativas que afectan al principal órgano de investigaciones? ¿Éstas deben afectar también la dirección que ejerce el Ministerio Público (MP) sobre la investigación penal? ¿La investigación penal debe ser entendida como parte del servicio de policía o como una fase del proceso penal?

De la precisión ideológica y conceptual de los distintos términos empleados en estas áreas, se podría contribuir a la construcción del Estado Social de Derecho y de Justicia consagrado en la Constitución, o por el contrario, se puede contribuir también al fortalecimiento del Estado de Policía que subyace latente en todos los Estados de Derecho.

Es necesario hacer una reflexión crítica sobre estas interrogantes, especialmente ante la promulgación de la nueva legislación que rige la materia, tal como el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (LOSPI) y la reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), ambas publicadas el 15 de junio de 2012, que como toda legislación obedece a determinados contextos y pretextos que no por casualidad están vinculados con la vorágine electoral.

Es bastante conocido que en Venezuela la promulgación del COPP, en 1998, marcó el inicio de la reforma procesal penal. Tras el nuevo Código, vinieron las nuevas leyes del MP (reformada en 2007) y las subsiguientes legislaciones que rigen al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), que han sido reformadas en los años 2001, 2007 y 2012.

En términos generales, con sus altibajos, en la legislación que regía las investigaciones penales, desde 1998 hasta 2012, hubo dos grandes pasos que constituyeron un avance significativo en el proceso de reforma, en lo referente al órgano de investigaciones criminalísticas: 1) El cuerpo encargado de esta función dejaba de ser **policía judicial** para convertirse en **órgano de investigaciones**, y; 2) La **adscripción funcional** de este órgano pasa a estar **a cargo del MP**. No obstante, estos dos significativos avances se han visto severamente afectados por las recientes reformas legislativas del año 2012.

No se puede perder de vista que el contexto de estas reformas es la campaña por la silla presidencial, que como se ha explicado en otras oportunidades, al estar inmersas en la emotividad electoral, en donde lo securitario ocupa los primeros lugares de la agenda, la racionalidad autoritaria, de disminución de garantías y de eficientismo mediático es lo que predomina. Como antecedente

de este *cocktail* no pueden perderse de vista los publicitados “Madrugonazos” implementados a comienzos de 2011, consistentes en la toma de determinadas zonas de la ciudad por el CICPC para realizar redadas, allanamientos, alcabalas, requisa de vehículos y detenciones de personas. Política que se vio seriamente cuestionada a partir del asesinato de tres detenidos en los calabozos del CICPC, en mayo de ese mismo año. Diez meses después, en marzo de 2012, el asesinato de la hija del Cónsul Chileno en el Estado Zulia, al pasar por una alcabala del CICPC, reavivó el debate sobre las funciones de este cuerpo, lo que sirvió como detonante para acelerar los proyectos de reforma que venían en marcha.

La LOSPI y la última reforma del COPP tienen en común el intento por mermar la dirección del MP sobre la investigación penal. Sin embargo, la deficiente calidad técnica de ambos instrumentos, aunado a una lectura armónica y crítica de los mismos respecto al resto del bloque normativo, en especial con la CRBV y la Ley Orgánica del MP (LOMP), afortunadamente, impide que las intenciones de esta reforma puedan materializarse fácilmente, al menos desde una dimensión estrictamente jurídica y apegada a una visión progresista de protección de los DDHH.

Así entonces, a pesar de las reformas legislativas que intentan restaurar el sistema inquisitivo en el país, disminuir los controles sobre los órganos de investigaciones, otorgándoles más poder y discrecionalidad, es vital para el buen funcionamiento del actual sistema que entre éstos y el MP exista una estrecha y clara vinculación. La misma debe ser asumida en términos de subordinación funcional, toda vez que tanto la CRBV (arts. 285, numerales 3 y 4); como el COPP (arts. 111 -numerales 1 al 4-,114, 116, 265, 266, 291 y 514 -numerales 7 al 9-), LOMP (arts. 16 -numerales 3 al 6-, 25 -numerales 13, 14 y 24-, 31.11, 37 -numerales 6,9,10 y 11- y 53.1), LOSPI (arts. 34, 35 -numerales 2 y 3- y 40) y la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (art. 33) establecen que quien ordena y dirige la investigación penal es el MP.